



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 32 Bis y 32 Ter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reconocer el derecho a una vida libre de violencia digital de la niñez y la adolescencia; así como obligar a las y los responsables de las personas menores a tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Primeramente, señalan que la presente acción legislativa tiene por objeto el garantizar en las niñas, niños y adolescentes el derecho a una vida libre de violencia digital estableciendo que, tanto las autoridades correspondientes como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

Indican que así también se propone que se proteja cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, o en redes sociales y en general en medios digitales y en caso de que sea necesario, debe hacerse mediante autorización; sin embargo, queda prohibido aun existiendo dicho consentimiento si pudiera implicar menoscabo de su honra o reputación, que sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Estiman que a lo largo del desarrollo de la vida del hombre, los medios de comunicación han constituido un papel importante dentro de éste, contribuyendo a un mayor acercamiento social en el sentido de facilitar la comunicación sin importar la distancia; y que en los últimos tiempos, la introducción y desarrollo de nuevas tecnologías de información y comunicación ha ido modificando la forma en que las personas viven y se relacionan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Comentan que la introducción y el desarrollo de nuevas tecnologías de comunicación fueron modificando la forma en que la sociedad se relaciona, estas nuevas formas de comunicación intervienen innegablemente en la cultura, determinando y estableciendo pensamientos, conductas, actitudes y por ende el modo de vivir, principalmente en las nuevas generaciones constituyéndose como una necesidad social; por ello, el uso de redes sociales y la comunicación digital en general, ha generado cambios sociales positivos y negativos que impactan especialmente en la población más joven mismos que tienden a ser más susceptibles a la utilidad de las mismas.

Consideran que resulta innegable que, el uso de tecnologías de la comunicación genera una cantidad de beneficios en la cotidianidad, siendo entre los más evidentes la comunicación al instante a cualquier distancia, además del acceso a una amplia oferta de información y datos útiles para el desarrollo escolar y cultural de los menores y de la sociedad en general.

Señalan que en la actualidad con la nueva modalidad escolar que implica tomar clases virtuales, es decir, mediante tecnologías de comunicación, ha sido de gran utilidad para llevar a los educandos el conocimiento que de forma habitual obtenían en clases presenciales.

Refieren que con relación a la Pandemia derivada por el COVID-19, el aumento del uso de internet por parte de niñas, niños y adolescentes también ha provocado un incremento considerable en el riesgo de enfrentar violencia digital. En México, al menos 12 millones de niños, niñas y adolescentes utilizan diferentes aplicaciones y dispositivos para actividades como tomar clases virtuales o jugar en línea. Sin embargo, al estar constantemente en el universo de internet, quedan en condición de vulnerabilidad, expuestos a ser víctimas de delitos vía internet.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, citan los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, durante el año 2019, el 27% de los usuarios de internet en México, de entre 12 y 17 años, reportó alguna situación de ciberacoso; niñas, niños y adolescentes fueron los más afectados.

De igual manera, exponen que dentro del grupo de usuarios de internet que tienen entre 12 y 17 años, el acoso fue mayor para las niñas (30%) que para los niños (24%). Las situaciones consideradas como ciberacoso, en el caso de las niñas, fueron principalmente: 1) Mensajes ofensivos (44%); 2) Insinuaciones o propuestas sexuales (35%); 3) Provocaciones para reaccionar negativamente (34%); y 4) Contacto mediante identidades falsas (32%).

Puntualizan que de ahí deriva la importancia de establecer como un derecho el acceso a una vida libre de violencia digital, así como el derecho a que se proteja cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, o en redes sociales y en general en medios digitales como parte integral y complementaria de lo estipulado en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas. De igual manera, añaden que, de acuerdo con el análisis del Uso De Las Tecnologías de la Información y Comunicación y Actividades por Internet en México, versión 2019, entre otros datos, destaca que el 26.9% de los niños y niñas de entre 6 y 11 años utilizan un teléfono móvil inteligente, y 73% en el caso de quienes tienen entre 12 y 17 años. En cuanto al uso de internet, este porcentaje se eleva a 57.1% en los niños y niñas de entre 6 y 11 años y a un 88.3% en el caso de quienes tienen entre 12 y 17 años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, expresan que la comunicación digital se ha convertido en parte fundamental de las relaciones interpersonales, resolviendo la necesidad básica de la comunicación a distancia de una manera práctica y accesible para todas las edades; sin embargo la navegación en solitario sin supervisión adulta, propicia para los menores el riesgo de ver contenidos o establecer contactos en redes sociales que no corresponden a su edad y desarrollo. Agregan que cuando navegan a solas se exponen a situaciones que pueden ser de alto riesgo.

Finalmente, señalan que la presente acción legislativa busca fortalecer la seguridad digital de las niñas, niños y adolescentes brindando acciones encaminadas a garantizar una vida libre de violencia digital que fortalece los ordenamientos aplicables en la materia, previniendo y atendiendo la violencia digital con la misma claridad y contundencia que lo hacemos en la vida real, dado que la violencia digital es real y sus consecuencias son tangibles.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El acceso a internet, es una necesidad para todas las personas; tan es así, que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, lo declaró como un Derecho Humano.

Asimismo, desde el pasado 22 de mayo de 2013, derivado de la reforma en materia de telecomunicaciones, se encuentra garantizado el derecho de acceso a internet en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiamente en su artículo 6º, párrafo tercero, que a la letra dice:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

A pesar de que el Internet se ha considerado como una de las herramientas más importantes para el desarrollo de las personas, lamentablemente, así como tiene muchos beneficios, puede llegar a ser una herramienta dañina, si no es utilizada de manera adecuada, ya que la red también se ha constituido como la atmosfera propicia para realizar actos en contra de la niñez y adolescencia.

Lo anterior lo señalamos porque, en los últimos años, las manifestaciones de violencia contra la niñez y adolescencia en internet se han disparado de forma alarmante, y estos hechos cibernéticos afectan en la actualidad a más de 431 millones de víctimas a nivel mundial, por ello, a medida que el internet se va convirtiendo en una parte casi esencial de nuestras vidas, diversas personas se han aprovechado de sus bondades, ya que el ciberespacio es el lugar ideal para ellos, puesto que les permite permanecer en el anonimato y tener acceso a todo tipo de información personal que se guarda en línea.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es importante referir que este fenómeno cibernético, no hace distinción alguna entre niñas, niños adolescentes o personas adultas, afecta a todos por igual; sin embargo, cuando sus víctimas son menores de edad, las consecuencias suelen ser más desastrosas.

A nivel mundial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que 1 de cada 3 usuarios de la red es un niño. En México, como bien lo señala la parte promotora, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), actualmente, calcula que alrededor de 3.7 millones de niñas y niños menores de 11 años utilizan teléfonos celulares y 7.4 millones tienen acceso a internet.

Estos datos nos demuestran que el internet y los teléfonos móviles han revolucionado el acceso de la niñez y la adolescencia a la información.

Es por ello, que desde nuestra trinchera debemos seguir con la guardia alta en la atención de este tema y continuar emprendiendo acciones legislativas tendientes a luchar contra la violencia, la explotación y el abuso de menores por internet.

Contamos con la certeza que la presente reforma abona a mejorar la seguridad de la niñez en sus navegaciones por la red, toda vez que busca reconocer el derecho a una vida libre de violencia digital de la niñez y la adolescencia, y que las madres, padres, tutores o quienes ejerzan su guardia y custodia, tomen acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No debemos olvidar que las niñas, niños y adolescentes, son el futuro de nuestra nación y de Tamaulipas, por ello, debemos utilizar todas las herramientas a nuestro alcance para generar con ello mejores escenarios que permitan fortalecer sus entornos de bienestar.

Es por lo anterior, que se necesita involucrar a los padres, madres o quienes estén a cargo de las y los menores en el cuidado de su desenvolvimiento por el internet, por lo que consideramos que su participación es un punto angular que coadyuvará a la solución de esta problemática que cada vez toma más fuerza y que es de urgente atención.

Así mismo, consideramos importante que se legisle en cuanto al reconocimiento del derecho de este segmento social del cuidado de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, o en redes sociales y en general en medios digitales, toda vez que su exposición pública puede menoscabar sus derechos y dañar su honra y reputación social.

De esta manera al aprovechar todos los instrumentos legislativos al alcance para generar mejores condiciones de seguridad para su desarrollo en estos espacios cibernéticos, se reducen las brechas para gozar de un mayor bienestar físico, mental y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 32 Bis y 32 Ter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia o bien, quienes, sin tener dicho carácter, los tengan bajo su cuidado, deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 32 Ter.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, o en redes sociales y en general en medios digitales. En caso de que sea necesario, debe hacerse mediante autorización por escrito, o por cualquier otro medio que permita constatarla, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, quedando prohibido se lleve a cabo toda exposición, aun existiendo dicho consentimiento, si ésta implica menoscabo de su honra o reputación, es contraria a sus derechos o las y los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN SECRETARIO		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.